

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL  
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas, del día **29 de noviembre de 2024**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

**SRES. Y SRAS. ASISTENTES**

**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

**CONCEJALES**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	No	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	No	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	Sí	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

**INTERVENTOR**

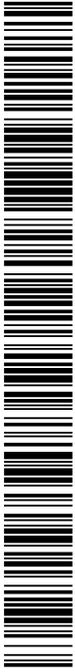
<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí

**SECRETARIO**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

<b>Nº Orden</b>	<b>Expresión del asunto</b>
Punto 1º	Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores de fechas 31 de octubre y 15 de noviembre de 2024.
Punto 2º	Expte. 1420/2020 (81-URB-2019). Propuesta para la aprobación inicial de la Modificación Menor de las NNSS y correspondiente evaluación ambiental estratégica en el ámbito de La Vistilla.
Punto 3º	Expte. 17393/2024. Declarar la compatibilidad del cargo de concejal con el ejercicio de su actividad privada a D. Raico Guerra Rodríguez.
Punto 4º	Expte. 17311/2024. Propuesta para incluir en el Orden del día Declaración Institucional 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
Punto 5º	Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 9, 23 y 29 de octubre (en sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente, respectivamente); 5 y 12 de noviembre de 2024, así como Decretos dictados números 5912 al 6547, del 28 de octubre al 26 de noviembre de 2024.
Punto 6º	Ruegos y Preguntas
Punto 7º	Asuntos de Urgencia

**1.-Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores de fechas 31 de octubre y 15 de noviembre de 2024.**

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202411290000000000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202411290000000000_FH.mp4&topic=1)

Sometida a votación el borrador del acta de las sesiones de 31 de octubre y 15 de noviembre de 2024, quedan aprobadas por unanimidad de los miembros asistentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

**2.-Expte. 1420/2020 (81-URB-2019). Propuesta para la aprobación inicial de la Modificación Menor de las NNSS y correspondiente evaluación ambiental estratégica en el ámbito de La Vistilla.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ÁREA DE DESARROLLO  
SERVICIO DE URBANISMO  
Negociado de Planeamiento  
Ref.: DGM  
Expte.: 1420/2020 (81-URB-2019)  
Asunto: Aprobación inicia MM NNSS La Vistilla

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

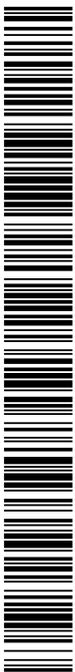
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PREVIO.-** A efectos de una mejor claridad y concreción en la exposición de hechos, se exponen a continuación los hitos más relevantes del procedimiento, sin perjuicio del resto de documentación técnica, administrativa, publicaciones, ect., obrante en el expediente.

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de octubre de 2018, D. Francisco Segura Medina formaliza escrito con R.E. nº 2018/16204, en virtud del cual solicita *sea modificado el planeamiento general y se le de a la totalidad de la parcela el uso residencial, en La Vistilla nº 9.*

**SEGUNDO.-** En fecha 26 de julio de 2019, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

<<**PRIMERO.**- Acordar el inicio del procedimiento de modificación menor de las Normas Subsidiarias, en el ámbito de la Vistilla, Mogán, URB 2019-001, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 143.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

**SEGUNDO.**- Encargar la elaboración y redacción del borrador de la modificación menor meritada anteriormente, a los Servicios Técnicos, así como el documento ambiental estratégico.

**TERCERO.**- Dar traslado al Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo así como al Servicio de contratación a los efectos oportunos>>.

**TERCERO.**- Con fecha 28 de mayo de 2020, el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán adopta nuevo acuerdo en relación con el expediente de referencia, en virtud del cual:

<<**ÚNICO.**- Remitir el expediente de <<modificación menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito de La Vistilla>>, con referencia URB 2019-001, a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán que se designe al efecto, a fin de que se proceda a la emisión del correspondiente Informe Ambiental Estratégico>>.

**CUARTO.**- Con fecha 12 de mayo de 2021 se formaliza contrato entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la entidad LPA STUDIO, S.L.P. para la prestación del servicio de redacción de los documentos técnicos justificativos comprensivos de la modificación menor de las NN.SS. y correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada, para el establecimiento de las condiciones urbanísticas que vengán a posibilitar la materialización de la modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito de La Vistilla (expte. Contratación 1414/2020 - Ref. 19-SER-11).

**QUINTO.**- Con fecha 31/05/2023 (R.E. 2023/7791), D. Juan Palop Casado, en representación de LPASTUDIO S.L.P. aporta los documentos técnicos correspondientes a la fase de redacción: Borrador y Documento Ambiental Estratégico, del Servicio de Redacción de los Documentos Técnicos Justificativos Comprensivos de la Modificación Menor de las NN.SS., y Correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, para el establecimiento de las condiciones urbanísticas que vengán a posibilitar la materialización de la modificación de las NNSS en el ámbito de La Vistilla.

**SEXTO.**- Con fecha 19 de junio de 2023, y a la vista del aporte documental a que se refiere el apartado anterior, se emite informe por la arquitecta municipal Dña. Carina Isabel Hernández García, con CSV nº [4V006754aa90c131258407e70e2060918i](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en virtud del cual se propone la remisión del Borrador y del Documento Ambiental Estratégico a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

**SÉPTIMO.**- Con fecha 18 de julio de 2023, se remite a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán el informe técnico y la documentación a que se refiere el apartado anterior, así como el acuerdo plenario de 28 de mayo de 2020.

**OCTAVO.**- Con fecha 27 de julio de 2023, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán emite resolución con CSV [g006754aa9151a1665307e72d0070810d](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en virtud de la cual otorga un trámite de audiencia por plazo de 10 días al Ayuntamiento de Mogán, a fin de que se subsanen ciertas deficiencias en el documento.

Al efecto, el Ayuntamiento de Mogán remite al equipo redactor requerimiento de subsanación con fecha 8 de agosto de 2023 y R.S. 2023/9092.

**NOVENO.**- Con fecha 9 de agosto de 2023 y R.E. nº 11468, se presenta por la entidad LPA STUDIO S.L.P. nuevo documento ambiental estratégico en atención al requerimiento formulado por la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, resultando que, una vez valorado el mismo por la referida Comisión, se dicta resolución con CSV [g006754aa91b1d084bc07e730c080833F](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), de fecha 29 de agosto de 2023, por la que se acuerda:

<<**Primero.**- Inadmitir la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada instada por el Ayuntamiento de Mogán, como promotor, en relación con la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito de La Vistilla, por no reunir el Documento Ambiental Estratégico las

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

condiciones de calidad suficientes, de conformidad con las razones apreciadas y justificadas por la Comisión.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución al Ilustre Ayuntamiento de Mogán a los efectos oportunos>>.

**DÉCIMO.-** Con fecha 6 de octubre de 2023 y Registros de Entrada nº 2023/14430 (subsanoado con posterior aporte de fecha 27/10/2023 y R.E. 2023/16346), se presente nueva documentación por la entidad LPA STUDIO S.L.P., aludiendo en la solicitud a que la misma se presenta <<conforme a lo tratado en la reunión mantenida entre el Órgano Promotor, el Órgano Ambiental y el equipo redactor del DAE, con posterioridad a la entrega de la primera subsanación correspondiente (nº de registro 2023/11468, de fecha 09/08/2023)>>.

La referida documentación fue remitida a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2023, resultando que, tras su estudio y análisis por la misma, se dicta resolución en fecha 27 de octubre de 2023 con CSV nº [0006754aa92a1b1518d07e71700a08194](#), acordando su admisión a trámite, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, así como someter a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación por un plazo de 45 días hábiles.

**DÉCIMOPRIMERO.-** Con fecha 7 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán dicta resolución con CSV [N006754aa90807043d507e8115020c1cq](#), en virtud de la cual **aprueba el Informe Ambiental Estratégico**, al no apreciarse efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de la aplicación de las determinaciones propuestas en la Modificación Menor de las NNSS en el ámbito de LA VISTILLA.

La citada resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 21, de 16 de febrero de 2024.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** Con fecha 26 de septiembre de 2024 y R.E. nº 15104, la entidad LPA STUDIO S.L.P, presenta documentación relativa a la fase de redacción: Aprobación inicial, datada a septiembre de 2024 y compuesta de dos tomos:

- I.- Documentos de información
- II- Documentos de Ordenación.

**DECIMOTERCERO.-** Con fecha 4 de octubre de 2024, se emite informe técnico por la arquitecta municipal, Dña. Carina Isabel Hernández García, con CSV [Y006754aa9260413d6007e82b20a0d35S](#) , que en extracto de su contenido señala:

**<<3.CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

A modo de introducción, se indica en la siguiente tabla la fase de redacción de la Modificación Menor, en adelante MM, en que nos encontramos:

Fases de Tramitación			
Acuerdo de Iniciación	Borrador + Documento Ambiental Estratégico	Aprobación Inicial	Aprobación Definitiva

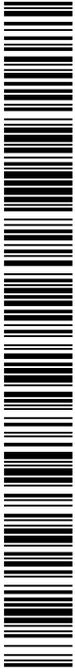
**PRIMERO.-** *Iniciativa, alcance y objeto.*

La MM que nos ocupa es de **iniciativa pública** ejercida por el Illtre. Ayuntamiento de Mogán, limitándose el **alcance** de la misma al ámbito de suelo urbano de La Vistilla.

Su **objeto** consiste en ajustar las determinaciones de ordenación de las NN.SS. a la realidad física ejecutada y redelimitar el ámbito del suelo urbano para adaptarlo a la situación de hecho actual.

Se incluyen además, de forma particular, los siguientes objetivos:

- Corregir los desfases existentes entre la red viaria definida en las NN.SS. y la ejecutada en la realidad.
- Eliminar el uso Deportivo y Escolar, dada la cercanía de este núcleo con respecto a Mogán Casco, capitalidad municipal.



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

Unidad administrativa de Secretaría

- Promover la diversidad de actividades, evitando que La Vistilla adquiera un carácter de núcleo dormitorio.

**SEGUNDO.- Procedencia del instrumento de ordenación.**

El instrumento de ordenación que nos ocupa se enmarca en la figura de Modificación Menor, toda vez que las alteraciones llevadas a cabo no tienen consideración de sustanciales al no tener lugar lo dispuesto en el artículo 163.1 de la LSENPC :

- a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.
- b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.
- c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

No obstante, se ajusta a lo determinado en el artículo 164.1 de dicha ley se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior.()

En cuanto a su procedencia temporal, el citado artículo en su apartado 2, establece que las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.

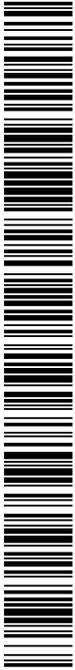
La MM pretendida, supone la alteración de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº 3, de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas nº 162, de 19/12/2008, no existiendo por tanto limitación alguna para incluso alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.

Sin embargo, si que deberán observarse los límites a las potestades de modificación que se consignan en el artículo 166 LSENPC, en virtud del cual:

1. Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.
2. Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.
3. Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

**TERCERO.- Procedimiento de tramitación y aprobación.**

En lo relativo al procedimiento de tramitación y aprobación de la MM, el mismo queda establecido en el artículo 165 de la LSENPC, así como en el 106 del RPC, debiéndose proceder a su modificación por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, con la salvedad de que las modificaciones menores no requerirán la elaboración y tramitación previa del documento de avance.



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

En consecuencia, al tratarse de una modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, el procedimiento de modificación será el establecido en el artículo 144 de la LSENPC, relativo a la aprobación de los planes generales, el cual en su punto 10 remite a los artículos 147 y 148, para el caso de que la ordenación pormenorizada se pretenda realizar de forma completa, debiéndose seguir por tanto el procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos urbanísticos de desarrollo:

#### **Artículo 147. Elaboración y aprobación.**

1. Cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.
2. Formulado el instrumento de planeamiento, **se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente** de acuerdo con la legislación de régimen local, **previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales**. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.
3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica. ()

#### **CUARTO.- Contenido del documento.**

En este apartado se procede a comprobar que la documentación presentada con fecha 26/09/2024 (Reg. Entrada 15104) correspondiente a la Fase de redacción: Aprobación Inicial, del **Servicio de Redacción de los Documentos Técnicos Justificativos Comprensivos de la Modificación Menor de las NN.SS., para la Revisión y Actualización de la Ordenación Pormenorizada de La Vistilla y Correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**, cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 140 de la LSENPC y el artículo 58 del RPC.

- **Tomo I Documentos de Información:** Memoria Informativa, Planos de Información y Anexos, entre los cuales debe contener un Análisis de Integración Paisajística.
- **Tomo II Documentos de Ordenación:** Memoria Justificativa, Planos de ordenación, Normativa, Programa de actuación urbanística, si procede, Estudio económico-financiero, Informe de sostenibilidad económica, Catálogo de bienes y espacios protegidos, y Anexos.

Además, en relación a la materia transversal de igualdad se ha de aportar el Informe de evaluación del Impacto de Género.

- **Tomo III Documentación Ambiental:** que incluirá, en todo caso, la información prevista en la legislación estatal básica.

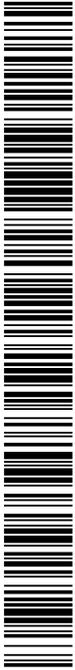
Una vez comprobada la documentación presentada, se determina que la misma **cumple** documentalmente con el contenido mínimo exigido, toda vez que en la fase en que nos encontramos no es necesario el Tomo III por haber concluido la evaluación ambiental del instrumento (ver punto quinto), siendo suscrita por D. Juan Palop-Casado, arquitecto colegiado nº1640 del COAGC, técnico competente y habilitado a fecha de emisión del presente informe. Además, la documentación económica ha sido suscrita por D. Francisco Diego Santana Román, economista colegiado nº529, en virtud de sus competencias propias.

#### **4.1. Consideraciones al documento.**

Cabe mostrar la conformidad del técnico que suscribe el presente informe con el modelo de ordenación establecido basado en la Alternativa 3, toda vez que el mismo da respuesta a los objetivos de la MM, ordenando pormenorizadamente la totalidad del suelo urbano consolidado del núcleo residencial de La Vistilla, desclasificando a suelo rústico aquella superficie sin desarrollar, de conformidad al Plan General de Ordenación en trámite.

Además, se propone una nueva organización de usos adaptada a la realidad existente, mejorando los espacios libres y estableciendo con carácter general los suelos con calificación dotacional, sin establecer su destino concreto, de forma que podrán desarrollarse y adaptarse a las necesidades actuales y futuras

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

Unidad administrativa de Secretaría

de la población, a la vez que se realiza una actualización y adecuación del sistema viario y peatonal del ámbito.

En cuanto a la normativa, se incorpora en el documento tanto la ordenación del suelo rústico como las ordenanzas específicas del suelo urbano, siendo por tanto un instrumento de ordenación pleno y finalista, sin remisión a ningún otro.

#### **QUINTO.- Evaluación ambiental.**

La MM que nos ocupa fue sometida al procedimiento simplificado de evaluación ambiental, habiéndose expedido por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán el Informe Ambiental Estratégico en fecha 07/02/2024, en el que se determinó lo siguiente:

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y a afectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye, la ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, así como lo dispuesto en el presente Informe Ambiental Estratégico para la aplicación de las determinaciones propuestas por la Modificación Menor NN.SS en el ámbito de La Vistilla.

La publicación del mismo tuvo lugar en el BOP n.º 21 de fecha 16/02/2024.

#### **SEXTO.- Afecciones sectoriales.**

##### **A) Carreteras:**

En el ámbito territorial de la presente MM, discurre atravesando el núcleo urbano la GC-200, carretera convencional de interés regional, vía que conecta el litoral del municipio con La Vistilla y continúa hacia La Aldea de San Nicolás, soportando todo el tráfico rodado que ello supone.

En virtud de lo expuesto, será preceptivo y vinculante la solicitud de informe en virtud del artículo 16.2 de la Ley 9/1991 de 8 de mayo, de carreteras de Canarias:

Dos. En la tramitación de cualquier figura de planeamiento urbanístico, o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a carreteras regionales e insulares, así como a las determinaciones del Plan Regional, o de los Planes Insulares, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá notificar preceptivamente, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del planeamiento previsto a la Consejería competente en materia de carreteras del Gobierno de Canarias, así como al respectivo Cabildo Insular, disponiendo éstos del plazo de dos meses para devolver informe sobre los aspectos que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin que exista contestación, se entenderá otorgada la conformidad por parte de la administración que no lo hubiese hecho.

##### **B) Aguas:**

El ámbito territorial de la presente MM, está afectado por las servidumbres y zonas de protección del Barranco de Mogán y por el Barranco Casas Blancas según datos obrantes en el Inventario de Cauces del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, aunque los mismo no se encuentran deslindados a fecha de emisión del presente informe.

En virtud de lo expuesto, será preceptivo y vinculante, la emisión de informe previo en virtud del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía,



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.()

#### **C) Costas:**

El ámbito territorial de la presente MM, se sitúan fuera de la zona de dominio público marítimo terrestre, así como de sus servidumbres de tránsito y protección, incluso de la zona de influencia, por lo que no procede solicitar informe al órgano competente en la materia, y así consta inclusive en el informe emitido por el organismo competente obrante en el expediente.

#### **D) Servidumbres aeronáuticas :**

El ámbito territorial de la presente MM, no se encuentra dentro de la zona de afección de las servidumbres aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Gran Canaria.

#### **E) Puertos :**

El ámbito territorial de la presente MM, no incide sobre puertos, instalaciones portuarias, ni instalaciones marítimas, y así consta inclusive en el informe emitido por el organismo competente durante el trámite ambiental obrante en el expediente.

#### **F) Patrimonio cultural :**

En el ámbito territorial de la presente MM, si bien es cierto que el municipio no cuenta con un catálogo de protección, existen diversos bienes de interés patrimonial que han sido identificados en la documentación de información, concretamente en la Memoria de Información (Punto 22.6.-Patrimonio cultural) y en los planos de información ( IA-18, y IA-19 ).

En virtud de lo expuesto, será preceptivo y vinculante la solicitud de informe en virtud del artículo 63.1 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias:

1. Todos los planes, instrumentos, programas y proyectos relativos a ámbitos como el paisaje, el desarrollo rural, las infraestructuras o cualquier otro que puedan suponer una afección sobre elementos del patrimonio cultural de Canarias que ostenten alguno de los valores del artículo 2 deberán ser sometidos a informe favorable del cabildo insular, que establecerá las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que considere necesarias para la salvaguarda del patrimonio cultural afectado.

#### **G) Telecomunicaciones :**

El ámbito territorial de la presente MM, se clasifica y categoriza como suelo urbano consolidado, por lo que aparentemente no se estima que la misma pueda afectar al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Sin embargo, se considera oportuno solicitar el correspondiente informe en virtud del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

2. Los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

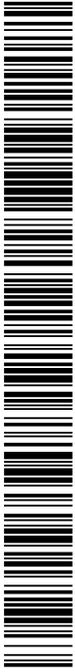
El referido informe preceptivo será previo a la aprobación del instrumento de planificación de que se trate y tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones, en particular, al régimen jurídico de las telecomunicaciones establecido por la presente Ley y su normativa de desarrollo, y a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, debiendo señalar expresamente los puntos y aspectos respecto de los cuales se emite con ese carácter vinculante. ()

#### **H) Defensa:**

Se deberá tener en consideración lo indicado en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

Unidad administrativa de Secretaría

Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación.

No es posible determinar si la presente MM afecta a bienes del ministerio de defensa o al uso de las fuerzas armadas.

Si bien es cierto que existen informes de dicho organismo emitidos durante el trámite de consulta ambiental en el expediente que nos ocupa, donde se indica que el ámbito de la MM esta afectado por las servidumbres aeronáuticas correspondientes a la Base Aérea de Gando, consideración de la cual se ha solicitado expresamente una aclaración, toda vez que, en virtud de la legislación a la que se hace referencia, el municipio de Mogán no esta afectado por servidumbre alguna.

Por lo expuesto, se considera oportuno hacer especial mención a estos antecedentes en el momento de solicitar el preceptivo informe al organismo competente.

**SÉPTIMO.- Sostenibilidad económica.**

Habiéndose comprobado anteriormente la adecuación del contenido documental del instrumento que nos ocupa, inclusive en lo relativo a la documentación económica, y en concreto el Informe de sostenibilidad económica, este deberá ser avalado por los servicios correspondientes de este Iltre. Ayuntamiento en virtud de lo previsto en el artículo 65.3 del RPC:

3. El informe debe venir avalado por los servicios correspondientes del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local y, en particular, el reglamento orgánico municipal.

**OCTAVO.- Personas afectadas.**

En la siguiente tabla, se procede a relacionar las fincas afectadas por la MM que nos ocupa, por tener lugar un incremento de la edificabilidad, de densidad, o bien porque se modifican los usos del suelo con la ordenación propuesta:

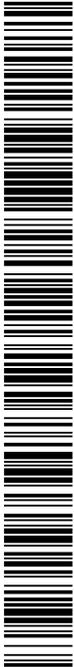
Fincas (ref.catastral)				
9353901DR2895S	9552401DR2895S	9552403DR2895S	9454201DR2895S	35013A00300500
9652207DR2895S	9651601DR2895S	35013A00400466	35013A00400468	9651602DR2895S
35013A00400472	9652208DR2895S	9652220DR2895S	9652205DR2895S	9652209DR2895S
9553901DR2895S	35013A00400064	9653707DR2895S	9653714DR2895S	9652220DR2895S
9553901DR2895S	9553902DR2895S			

En virtud del artículo 164.3 de la LSENPC, se deberá proceder a identificar a todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación con objeto de hacer constar dicha identidad en el expediente.

**4. CONCLUSIÓN.-**

**PRIMERO.-** Informar técnicamente con carácter favorable a la Aprobación Inicial de "Modificación Menor de las NN.SS. en el ámbito de La Vistilla", de fecha Septiembre de 2024, todo ello en virtud de la documentación aportada al expediente en 26/09/2024 (Reg.Entrada 15104).

**SEGUNDO.-** Previo a la Aprobación Inicial de la citada MM, solicitar al organismo competente en materia de carreteras, el preceptivo informe sectorial, y seguidamente tras la aprobación, solicitar



informe a los organismos competentes en materia de **aguas, patrimonio cultural, telecomunicaciones y defensa.**

**TERCERO.-** Proceder a identificar a las personas propietarias o titulares de los derechos reales sobre las fincas indicadas en el punto octavo del apartado de «**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**» del presente informe.

**Dar traslado al Departamento de Intervención, en virtud de lo dispuesto en el punto séptimo del apartado de «CONSIDERACIONES TÉCNICAS» del presente informe.>>**

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### PRIMERA.- Sobre la competencia municipal en materia de planeamiento.

Entre las competencias que atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) a los Ayuntamientos, en su artículo 25.2.a) les confiere, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las relativas al planeamiento municipal.

En este sentido, cabe destacar que tal atribución viene expresamente conferida, a su vez, por la legislación especial del Suelo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en particular, en el artículo 143.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), en virtud del cual se reconoce que <<la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los Ayuntamientos>>, así como en el artículo 70.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto nº 181/2018, de 26 de diciembre (en adelante, RPC).

##### SEGUNDA.- Sobre el objeto, contenido y procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación menor propuesta.

El **objeto, contenido y procedimiento a seguir** para la elaboración y aprobación de los Planes Generales de Ordenación se regulan en la **Sección 3ª, Capítulo VI del Título III de la LSENPC (artículos 142 a 144)**, y en el **Capítulo III del Título V del RPC (artículos 69 a 71)**; si bien el Plan General de Ordenación del municipio de Mogán se encuentra actualmente en trámite, el instrumento análogo al mismo que resulta de aplicación son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas el 17 de noviembre de 1987 y publicadas en el BOC nº 162, de 19 de diciembre de 2008. Así pues, la modificación menor de las Normas Subsidiarias propuesta en este expediente, se regirá por los preceptos de la LSENPC referidos a los Planes Generales de Ordenación.

En cuanto a su objeto y contenido, los planes generales se encargan de definir el modelo territorial y urbanístico del municipio en el marco de las directrices de ordenación y del planeamiento insular, tal como se desprende del artículo 142 de la LSENPC y 69 del RPC.

Concretamente, la modificación prevista en el presente caso tiene por **objeto** ajustar las determinaciones de ordenación de las NN.SS. a la realidad física ejecutada y redelimitar el ámbito del suelo urbano para adaptarlo a la situación de hecho actual.

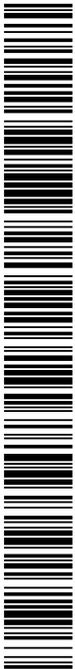
Se incluyen además, de forma particular, los siguientes objetivos:

- Corregir los desfases existentes entre la red viaria definida en las NN.SS. y la ejecutada en la realidad.
- Eliminar el uso Deportivo y Escolar, dada la cercanía de este núcleo con respecto a Mogán Casco, capitalidad municipal.
- Promover la diversidad de actividades, evitando que La Vistilla adquiera un carácter de núcleo dormitorio.

En lo que respecta al procedimiento a seguir, el artículo 143 de la LSENPC regula la fase de inicio y el artículo 144 las fases de elaboración y aprobación. Por su parte, el RPC dispone en su artículo 71 que la tramitación y evaluación de los planes generales de ordenación seguirá los trámites comunes previstos en el Capítulo IV del Título I (artículos 14 a 27) con ciertas singularidades, sin embargo, de la literalidad del apartado 3 del citado artículo se desprende que <<cuando el Plan General de Ordenación cuente con la ordenación estructural y se pretenda desarrollar la ordenación pormenorizada completa, en su elaboración, evaluación ambiental y aprobación se aplicará el procedimiento previsto para los planes parciales y especiales de ordenación regulado por los artículos 72 a 84 de este Reglamento>>.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que ahora nos ocupa es una **modificación menor del instrumento**, de modo que debemos referirnos a lo preceptuado concretamente en los **artículos 162 a 166 de la LSENPC**, en relación con el **artículo 106 del RPC**, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

**<<Artículo 106.- Modificación**

1. *El contenido y determinaciones de los instrumentos de ordenación podrán ser objeto de modificación por las causas, los procedimientos y con los límites establecidos en los artículos 163 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*

2. *En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada.*

3. *En particular, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes>>.*

En sentido similar, el artículo 162 de la LSENPC establece la posibilidad de modificación de los instrumentos de ordenación, y los artículos 163 y 164 regulan, respectivamente, las causas de modificación sustancial y de modificación menor. Como se ha dicho anteriormente, en el presente caso **nos encontramos ante una modificación menor** regulada en el artículo 164 de la LSENPC, en virtud del cual:

**<<1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.**

2. *Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.*

3. *Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.*

4. *La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella>>.*

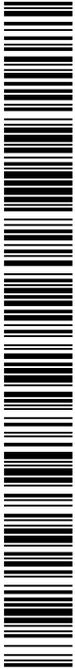
Una vez definidas las peculiaridades de la modificación menor, debemos poner de manifiesto que la misma deberá regirse por el **procedimiento definido legalmente para la elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación**, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 165 de la LSENPC**, con las peculiaridades señaladas anteriormente para los casos de modificación menor (apartados 2 y 3 del artículo 106 del RPC).

Procede traer a colación, pues, lo dispuesto en el artículo 144 de la LSENPC en lo que respecta al procedimiento de elaboración y aprobación (y similares artículos 74 a 84 del RPC):

**<<Artículo 144. Elaboración y aprobación.**

1. *Recibido el documento de alcance, el órgano promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance del plan general, que contendrá el análisis y valoración de las diferentes alternativas de ordenación contempladas.*

2. *El documento de avance del plan general, acompañado del estudio ambiental estratégico, se someterá a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas, por*



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

De conformidad con lo previsto en la legislación básica sobre evaluación ambiental, la falta de emisión de los informes en el plazo fijado no interrumpirá la tramitación del procedimiento; no teniéndose en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera del plazo.

El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento. La documentación expuesta al público deberá incluir un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico y un resumen ejecutivo en los términos de la legislación básica estatal.

**3. A la vista del resultado de los trámites de información pública y de consulta, el órgano promotor modificará, de ser preciso, el contenido del estudio ambiental estratégico y elaborará el documento del plan que vaya a someterse a aprobación inicial por parte del Pleno del ayuntamiento, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.**

**El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales y posteriormente a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias; estándose a lo previsto en el apartado anterior sobre la emisión de los informes.**

**En todo caso, tendrán la consideración de administraciones afectadas los ayuntamientos colindantes, el respectivo cabildo insular, la Administración autonómica y la Administración estatal. En concreto, la Administración autonómica emitirá un informe único, preceptivo y vinculante, sobre las cuestiones sectoriales relativas a las competencias de carácter autonómico que pudieran resultar afectadas por el plan, a través del órgano colegiado al que se refiere el artículo 12.5 de la presente ley.**

**Asimismo, en cumplimiento de los principios de lealtad institucional y seguridad jurídica, si el órgano informante de la Administración autonómica advirtiera que existe algún aspecto del plan sometido a informe del que pudiera resultar una manifiesta infracción del ordenamiento jurídico, lo pondrá en conocimiento de la administración que hubiera remitido dicho plan. El informe se basará estrictamente en criterios de legalidad.**

**El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.**

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se introducirán las modificaciones que resulten de dicho proceso; actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano municipal competente se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta por plazo de cuarenta y cinco días.

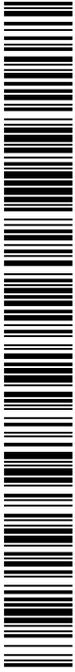
5. La propuesta final de plan se remitirá al órgano ambiental a los efectos de formular la declaración ambiental estratégica, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, prorrogables por un mes más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al ayuntamiento.

Si el órgano ambiental considera que la información pública o las consultas no se han realizado correctamente o que es necesaria información adicional, requerirá al órgano sustantivo para que lo subsane en el plazo máximo de tres meses. En este caso, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Transcurridos tres meses desde el requerimiento el órgano ambiental sin que se hubiese subsanado el expediente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica, notificando al órgano municipal competente la resolución de terminación.

6. En el supuesto de que existan discrepancias sobre el contenido de la evaluación ambiental estratégica, el órgano municipal que tramita el plan trasladará al órgano ambiental un escrito fundado donde manifieste las razones que motivan la discrepancia, en los términos previstos en la legislación estatal básica.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

*Recibido el escrito de discrepancias, el órgano ambiental deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días hábiles. Si el órgano ambiental no se pronunciase en el citado plazo, se entenderá que mantiene su criterio respecto del contenido de la declaración ambiental estratégica.*

*De mantenerse la discrepancia, el órgano municipal que tramita el plan elevará la misma, bien al Gobierno de Canarias cuando el órgano ambiental sea autonómico, o bien, en otro caso, al pleno municipal. En tanto no recaiga resolución expresa, se considerará que la declaración ambiental estratégica mantiene su eficacia.*

*7. Una vez formulada, la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo de resolución de discrepancias, se publicará en el plazo de quince días hábiles en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del ayuntamiento y, cuando pertenezca a una administración diferente, en la sede electrónica del órgano ambiental.*

*8. Una vez publicada la declaración ambiental estratégica, el plan se someterá, con las correcciones que correspondan, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.*

*El documento del plan que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.*

*9. Tras su aprobación definitiva, el plan se publicará en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de su entrada en vigor, junto con la documentación prevista en la legislación estatal básica; y en la sede electrónica del ayuntamiento.*

*10. En el caso de que la ordenación pormenorizada se pretenda realizar de forma completa por el Plan General, su elaboración, aprobación y evaluación ambiental se realizará por el procedimiento establecido para los planes parciales y especiales de ordenación de acuerdo con los artículos 147 y 148 de esta ley>>.*

Así las cosas, vistos los antecedentes y normativa expuestos, actualmente nos encontramos en la fase de **aprobación inicial** de la modificación menor propuesta, correspondiendo la misma al **Pleno de la Corporación, previa emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico de los servicios municipales**, tal como exige el artículo 79.1 del RPC.

Una vez aprobada inicialmente la modificación menor por el Pleno, se procederá a su **publicación en el Boletín Oficial de Canarias**. Asimismo, se anunciará en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 144.3 de la LSENPC.

Simultáneamente, en el mismo plazo, computado a partir de la fecha del requerimiento, tal como dispone el artículo 80 del RPC, se llevará a cabo:

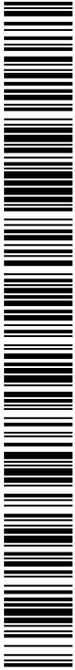
- a) La consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y solicitud de los informes preceptivos.
- b) La audiencia a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del RPC en relación a las publicaciones, pues:

*1. Los actos que se dicten en el curso de los procedimientos regulados en el presente Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias o en el de la Provincia según corresponda, así como en la sede electrónica de la Administración competente según corresponda. Asimismo, se divulgarán a través de uno o dos periódicos de mayor difusión de acuerdo con lo previsto para cada instrumento.*

*2. La publicación de anuncios en los Boletines Oficiales y periódicos por los que se dé cuenta de un determinado trámite en los procedimientos que regula este Reglamento deberá **contener expresamente***

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

**la denominación del instrumento de ordenación de que se trate e identificar de forma clara y precisa su objeto y área territorial de ordenación.**

3. En caso de que lo publicado sea la apertura del trámite de participación o de información pública, deberán precisarse los datos del lugar y horario donde pueda consultarse la documentación del instrumento expuesto, además de indicarse la posibilidad de presentar sugerencias o alegaciones por parte de los ciudadanos. En su caso, se señalará el sitio o portal oficial donde esté disponible la documentación, escrita y gráfica, del instrumento de ordenación expuesto para su visualización, descarga o impresión.

4. En los procesos de modificación menor de los instrumentos de ordenación no se admitirá la identificación de la alteración por la simple referencia numérica al ordinal de las tramitadas por la Administración Pública actuante, debiendo contener el anuncio los datos de identificación señalados en los apartados 2 y 3 anteriores>>.

#### **TERCERA.- Sobre la emisión del preceptivo informe económico sobre la sostenibilidad financiera de la modificación propuesta.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del RPC, para la correcta tramitación y posterior aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística (planes generales, planes parciales y planes especiales), estos deben, además de seguir el procedimiento expuesto en los apartados precedentes y contar con los correspondientes informes favorables de las distintas Administraciones Públicas afectadas, contener una serie de documentos entre los que se encuentra el informe de sostenibilidad económica.

Este informe encuentra su regulación expresa en el artículo 65 del mismo RPC, con el siguiente tenor literal:

#### **<<Artículo 65.- Informe de sostenibilidad económica.**

1. Los instrumentos de ordenación contendrán un informe de sostenibilidad económica, en los términos previstos en la legislación estatal.

2. Estos informes se dividirán en dos partes:

a) *Parte I: Evaluación del impacto de la actuación urbanizadora en las haciendas públicas afectadas por el coste de las nuevas infraestructuras o de la prestación de servicios resultantes.*

*Esta evaluación estimará el importe total de la inversión y gastos corrientes públicos necesarios para la ejecución y mantenimiento de todas las infraestructuras y equipamientos previstos en el planeamiento, tanto los correspondientes a sistemas generales como locales. Asimismo, estimará los ingresos públicos que se pudieran derivar de la completa ejecución de las previsiones de los instrumentos de ordenación.*

b) *Parte II: Análisis de la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos, valorando los distintos usos e intensidades edificatorias previstas en el instrumento de ordenación.*

3. **El informe debe venir avalado por los servicios correspondientes del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local y, en particular, el reglamento orgánico municipal>>.**

En virtud de lo preceptuado, y considerando que entre la documentación sometida a aprobación inicial figura el correspondiente informe de sostenibilidad económica, con carácter previo a la aprobación definitiva, se deberá solicitar el correspondiente informe de los servicios municipales.

#### **CUARTA.- Sobre la adaptación de la modificación propuesta al PIOGC 2022**

Durante la tramitación de la presente modificación menor se ha aprobado la **Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria 2022 (PIOGC 2022)**, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 13 de 19 de enero de 2023, complementado con publicación en el BOC nº 28 de 9 de febrero de 2023, entendiéndose que es este el instrumento de ordenación insular de aplicación a la modificación en trámite, por así determinarse en el apartado 2 de su disposición transitoria primera, que literalmente dice:

**<<Los instrumentos de ordenación de inferior rango en trámite a la entrada en vigor de este Plan que estén pendientes de la aprobación definitiva, podrán proseguir su tramitación, requiriendo al Cabildo un pronunciamiento expreso relativo a las determinaciones y previsiones del PIO/GC que deben ser observadas y/o desarrolladas y los concretos objetivos insulares que deben quedar salvaguardados, para su incorporación en dicho proceso de adaptación. En otro caso, la culminación del trámite de aprobación de dichos instrumentos requerirá la plena adaptación de sus contenidos a las determinaciones del presente Plan>>.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

En su virtud, deberá solicitarse al Cabildo de Gran Canaria el correspondiente informe de compatibilidad de la Modificación Menor propuesta con el PIO/GC 2022.

**QUINTA.- Sobre la exigencia de otros informes sectoriales para la correcta tramitación del expediente**

Tal como se ha puesto de relieve en el informe técnico parcialmente transcrito en el antecedente de hecho decimotercero, el ámbito de la Modificación Menor propuesta adolece de diferentes afecciones sectoriales. Por tanto, a efectos de una correcta tramitación del expediente y **con el fin de lograr su aprobación definitiva**, se deberán solicitar los informes sectoriales que se detallan a continuación:

- Al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria: informe a que se refiere el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Al servicio del Cabildo Insular competente en materia de Patrimonio Cultural: informe a que se refiere el artículo 63.1 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (o análogo): informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- En su caso, de resultar afectado, al Ministerio de Defensa: informe a que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Por su parte, en lo que se refiere a los informes del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria en materia de Carreteras, previstos en el artículo 16.2 de la Ley 9/1991 de 8 de mayo, de carreteras de Canarias, es preciso poner de manifiesto que consta en el expediente que en fecha 8/10/2024 (R.S. REGAGE24s00076664146 y REGAGE24s00076658086) los mismos han sido solicitados a los organismos correspondientes. Por tanto, habida cuenta que el citado artículo exige tan solo la solicitud con carácter previo a la aprobación inicial, y no la existencia de los informes propiamente dichos; quien suscribe considera que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado y que, procede, por consiguiente, continuar con la tramitación del expediente.

**SEXTA.- Sobre la identificación de los propietarios de derechos reales en el ámbito objeto de la modificación**

Tal como dispone el apartado 3 del artículo 164 de la LSENPC, <<3. Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación>>.

Así pues, de conformidad con lo señalado por la técnica municipal en el informe identificado en el antecedente de hecho decimotercero del presente informe, la modificación menor propuesta en el presente caso supone un incremento de la edificabilidad, de densidad, o bien modifica los usos del suelo, de modo que procede identificar a los titulares de suelos o derechos reales sobre las fincas afectadas por la modificación menor durante los cinco años anteriores a su iniciación, es decir, con anterioridad al 26 de julio de 2019.

**SÉPTIMA.- Sobre la suspensión automática del otorgamiento de licencias**

Por último, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 99.1 del RPC, en virtud del cual, <<el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación oficial, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente>>.

No obstante, el precepto regula en su apartado tercero una excepción a la suspensión en el otorgamiento de licencias disponiendo que <<a partir de la publicación de la aprobación inicial solo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

*instrumento de ordenación en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor, aplicándose lo establecido en el apartado 6 del artículo anterior>>.*

#### **OCTAVA.- Sobre la competencia para la adopción del presente acuerdo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), <<la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos>>, es competencia del Pleno municipal.

La misma competencia plenaria para la aprobación inicial viene atribuida por la LSENPC en su artículo 144.3 y por el RPC en su artículo 79, exigiéndose para ello la previa emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico de los servicios municipales.

Por todo ello, para la aprobación del presente acuerdo **es exigible la mayoría absoluta del número legal de miembros que conforman el Pleno**, tal como dispone el artículo 47.2.II) de la LBRL, por tratarse de un acuerdo que corresponde adoptar a la Corporación <<en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística>>.

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien elevar a la consideración del Pleno, la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Menor de las Normas Subsidiarias en el ámbito de La Vistilla**, promovida por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y cuya documentación ha sido elaborada por la entidad LPA STUDIO S.L.P., a septiembre de 2024 (R.E. nº 2024/15104, de 26/09/2024).

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a **información pública**, por plazo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, mediante la **publicación** del correspondiente anuncio en el **Boletín Oficial de Canarias**, en, al menos, **uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán**, significando que, a tales efectos, el expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Planeamiento, sito en las Oficinas Municipales de Arguineguín, c/ Tamarán, 4, T.M. de Mogán, así como en la sede electrónica municipal.

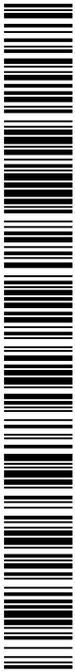
**TERCERO.-** Simultáneamente al trámite de información pública, llevar a cabo en el mismo plazo, los siguientes trámites:

a) La consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas, así como la solicitud de los informes preceptivos. Concretamente, los informes se detallan a continuación:

- Al **Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria**: informe a que se refiere el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Al servicio del Cabildo Insular competente en materia de **Patrimonio Cultural**: informe a que se refiere el artículo 63.1 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (o análogo): informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de **Telecomunicaciones**.
- En su caso, de resultar afectado, al Ministerio de **Defensa**: informe a que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Al Cabildo de Gran Canaria: informe a que se refiere el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria 2022 (PIOGC 2022), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con la **compatibilidad de la modificación menor propuesta con el PIO/GC 2022**.
- Al área de **Intervención** del Ilustre Ayuntamiento de Mogán: **informe** a que se refiere el artículo 65.3 del RPC, en virtud del cual se **avale el informe de sostenibilidad económica** que obra en la documentación de la modificación menor propuesta.

b) La audiencia a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

**CUARTO.-** Proceder a **identificar a las personas propietarias o titulares de los derechos reales** sobre las fincas indicadas en el punto octavo del apartado de «CONSIDERACIONES TÉCNICAS» del informe técnico de fecha 4 de octubre de 2024 y CSV [Y006754aa9260413d6007e82b20a0d35S](#) , parcialmente transcrito en el antecedente de hecho decimotercero del presente informe, durante los cinco años anteriores a la iniciación de la presente modificación menor.

**QUINTO.- Suspender la tramitación del otorgamiento de licencias** en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según la Modificación Menor propuesta, supongan alteración del régimen vigente, salvo que las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

**SEXTO.-** Notificar la resolución que se adopte a la entidad LPA STUDIO, S.L.P., en calidad de equipo redactor de la modificación.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General de Corporación**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín  
Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo  
(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202411290000000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202411290000000000_FH.mp4&topic=2)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

### **3.-Expte. 17393/2024. Declarar la compatibilidad del cargo de concejal con el ejercicio de su actividad privada a D. Raico Guerra Rodríguez.**

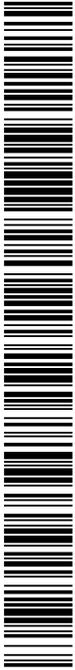
Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El **17 de junio de 2023** se constituía la presente corporación y se comenzaba a establecer la nueva organización municipal, teniendo en cuenta las delegaciones efectuadas y las funciones que desarrollan todos los Concejales electos, y se establecía, entre otras cosas, el régimen de retribuciones y la dedicación de los miembros corporativos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa9260413d6007e90b6020b06N

**SEGUNDO.-** El 23 de junio de 2023, el Pleno municipal, en sesión extraordinaria, acordaba fijar el régimen retributivo y la dedicación de los concejales:

<< [...]

*SEGUNDO.- Determinar el ejercicio en régimen de dedicación exclusiva de los siguientes Concejales y determinar sus retribuciones por el ejercicio de las funciones municipales derivadas de la dirección y asunción de las Áreas de responsabilidad municipal delegadas por el Alcalde:*

*D. Juan Ernesto Hernández Cruz.*

*Dña. Tania del Pino Alonso Pérez.*

*Dña. Consuelo Díaz León.*

*D. Víctor Gutiérrez Navarro.*

*D. Wilian Cristofe García Jiménez.*

*D. Mencey Santana Rodríguez.*

*D. Josué Hernández Delgado.*

*Dña. Juana Teresa Vega Jiménez.*

*Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández.*

*La retribución se fija para cada una de ellos en 48.159,62 euros brutos anuales distribuidos en 14 mensualidades idénticas coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.*

**TERCERO.-** Determinar el ejercicio en régimen de dedicación parcial de los señores Concejales:

*D. Juan Mencey Navarro Romero.*

*D. Luis Miguel Becerra André.*

*Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez.*

*D. Rayco Guerra Rodríguez.*

*Dña. Minerva Oliva Martel.*

*Dña. Grimanesa Artilés Oliva.*

*D. Neftalí de Jesús Sabina Déniz.*

[...] >>

**TERCERO.-** El 19 de noviembre de 2024 D. Raico Guerra Rodríguez presenta escrito, con R.E. n.º 2024/18093, en el que expone su situación de político a tiempo parcial y su deseo de cotizar a tiempo completo, motivo por el cual solicita lo siguiente: *La compatibilidad para poder seguir cotizando a tiempo completo y poder desarrollar mi labor profesional en el sector privado.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece que los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con **dedicación exclusiva**, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social. En este caso, la percepción de estas retribuciones será **incompatible** con la de otras con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas, así como para el **desarrollo de otras actividades**, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, LIPSAP).

Es decir, para el caso de concejales con dedicación exclusiva, la LRBRL remite, en materia de incompatibilidades, a la LIPSAP.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los que desempeñen sus cargos con **dedicación parcial** por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, el mismo artículo 75 de la LRBRL nos dice que percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán (al igual que los que los desempeñen en exclusividad) dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda.

Sus retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que fijen, a tal efecto, las leyes de presupuestos generales del Estado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

Unidad administrativa de Secretaría

**TERCERO.-** Por otra parte, los **miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas** y de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes solo podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos del **artículo quinto** de la **LIPSAP**.

Este **artículo quinto** de la **LIPSAP** señala que en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la LRBRL, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

**CUARTO.-** De lo expuesto se puede comprobar que **nuestro ordenamiento jurídico no prohíbe a los concejales realizar otras actividades**, tanto en el **sector público** como en el **sector privado**. En el caso de concejales con dedicación parcial, la ley establece únicamente una incompatibilidad horaria como la del artículo quinto de la LIPSAP, sin más requisitos. También se establecen límites a las retribuciones parciales, pero en ningún caso a efectos del desempeño de otras actividades.

**QUINTO.-** En relación con las **actividades privadas**, los **artículos once a quince** de la **LIPSAP** (que es de aplicación, recordamos, a los miembros de las Corporaciones locales cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva, según el 75.1 de la LRBRL) establecen la regulación correspondiente al ejercicio de actividades privadas.

El **artículo once prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación el ejercicio**, por sí o mediante sustitución, **de actividades privadas**, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que **se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado**.

De modo más específico, según el artículo doce, dicho personal no podrá ejercer las actividades siguientes:

- a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.
- b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
- c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.
- d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

De modo específico, no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

**SEXTO.-** Por último, el artículo catorce establece que el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

1006754aa924061422c07e90b6020b06N

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

En todo caso, la ley advierte que el personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

**SÉPTIMO.-** A la vista de toda la normativa descrita, no existe ningún problema para que se compatibilice una actividad privada con la de concejal con dedicación parcial, siempre que se respete lo recogido en los artículos doce y quince de la LIPSAP.

**OCTAVO.-** En cuanto al reconocimiento de la compatibilidad, la doctrina mayoritaria reserva esa concesión por el Pleno a los casos de concejales con dedicación exclusiva, porque la remisión que hace la LRBR al régimen de la LIPSAP se recoge en el artículo 75.1, referido al caso del ejercicio de los cargos en régimen de dedicación exclusiva.

Aunque no se prevé expresamente la exigencia de que los concejales con dedicación parcial tengan que solicitar el reconocimiento de compatibilidad para una segunda actividad, el artículo doce de la LIPSAP sí habla de la posibilidad de obtener autorización de compatibilidad en este caso como este: *Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.*

Fuera de este caso concreto, tampoco parece existir otro precepto que contenga una obligación de solicitar la autorización de compatibilidad respecto de los concejales a tiempo parcial, ni que haga referencia a otros condicionantes como los relativos, por ejemplo, a los asuntos a tratar. Sin embargo, aunque no se exija expresamente, sí resulta conveniente solicitar tal reconocimiento de compatibilidad (y así se viene haciendo sistemáticamente en esta Corporación), además de cumplir con la obligación de incluir dicha actividad en su declaración sobre actividades que le proporcionen intereses económicos para su inscripción en el registro de intereses.

Por todo lo anterior, elevo a la consideración plenaria la siguiente

#### **PROPUESTA**

**ÚNICO.-** Declarar la compatibilidad del cargo de concejal con el ejercicio de su actividad privada a D. Raico Guerra Rodríguez, debiendo sujetarse en esta última al régimen de incompatibilidades señalado en los artículos once a quince de la ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de las generales relativas al ejercicio del cargo público.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario General Accidental.

David Chao Castro.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202411290000000000\\_FH.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202411290000000000_FH.mp4&topic=3)

Se somete en primer lugar, a petición del concejal don Juan Manuel Gabella, dejar sobre la mesa el presente asunto, cuestión que se desestima por dos (2) votos a favor de NC-FAC, dos abstenciones, del PSOE y del concejal de JPM, don Raico Guerra Rodríguez, y catorce (14) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce (14) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, dos (2) votos en contra de NC-FAC y dos (2) abstenciones del PSOE y del concejal de JPM, don Raico Guerra Rodríguez.

#### **4.-Expte. 17311/2024. Propuesta para incluir en el Orden del día Declaración Institucional 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán,** visto el escrito presentado por d. Juan Mencey Navarro Romero , Portavoz del Grupo Juntos por Mogán, con registro de entrada nº 18071/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, que literalmente dice:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

Unidad administrativa de Secretaría

**<<DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**D. Juan Mencey Navarro Romero con DNI \*\*\*069\*\*\* como portavoz del grupo Juntos por Mogán, cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento, elevo a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación la siguiente **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**:**

*El pasado 25 de noviembre se conmemoró el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, conscientes de que la violencia que sufren las mujeres y niñas por el hecho de serlo sigue siendo un problema estructural que atraviesa fronteras, culturas y circunstancias. Los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares nos unimos para reafirmar nuestro compromiso con la lucha por la igualdad y la dignidad.*

*La erradicación de la violencia contra las mujeres es una tarea que nos corresponde a toda la sociedad como parte de un esfuerzo colectivo para transformar las estructuras que perpetúan el machismo y la desigualdad, evitando caer en los discursos negacionistas, porque a pesar de los desarrollos legislativos en España, aún queda mucho por hacer.*

*Es imprescindible que toda la sociedad se una en la condena de la violencia machista en todas sus manifestaciones, y que trabajemos colectivamente para construir un futuro en el que ninguna mujer deba vivir con miedo. Solo con el compromiso activo de todos y todas podremos erradicar este fenómeno estructural.*

*Desde el año 2003, en España más de 1.279 mujeres han sido asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, y en lo que llevamos de año, 24 menores se han quedado huérfanos.*

*A esta tragedia debemos sumar las innumerables violencias cotidianas que permanecen muchas veces invisibles y silenciadas: la violencia económica que priva a las mujeres de su independencia; la violencia vicaria, donde los hijos e hijas son utilizados como instrumentos de sufrimiento; la violencia digital, que se manifiesta en amenazas, acoso y chantaje en el entorno virtual; y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, una de las formas más crueles de esclavitud contemporánea. No podemos olvidar tampoco el uso de la sumisión química, una práctica deplorable que convierte a las víctimas en objetos sin voluntad para ser violentadas impunemente.*

*Tampoco podemos ignorar las formas extremas de violencia que se agravan en contextos de guerra y conflicto armado, donde mujeres y niñas son utilizadas como armas de guerra, sufriendo violaciones, abusos y esclavitud sexual, crímenes que con demasiada frecuencia quedan impunes. Estas atrocidades nos exigen reforzar nuestro compromiso con la defensa de los derechos humanos y la protección de las víctimas, exigiendo justicia y reparación en todas las partes del mundo. En un día como hoy, recordamos especialmente a las mujeres y niñas de Afganistán, a quienes las nuevas leyes del régimen talibán han privado aún más de libertad, recluyéndolas en sus hogares, sin acceso a la educación, al trabajo ni a la vida pública. Esta regresión de derechos es un doloroso recordatorio de que la lucha por la igualdad y la justicia no puede cesar, y que la comunidad internacional debe redoblar sus esfuerzos para asegurar que los derechos de las mujeres no sean socavados ni silenciados en ninguna parte del mundo*

*Este año, nos congratulamos de un avance crucial en el ámbito europeo: la Directiva 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Es una norma que marca un hito en la protección de los derechos de las mujeres, estableciendo medidas para combatir la violencia de género y garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas y obliga a los Estados miembros a adoptar medidas que fortalezcan los servicios de apoyo, aseguren una adecuada respuesta penal mediante la tipificación de nuevos delitos -como, por ejemplo, el ciberacoso- y que promuevan la cooperación transfronteriza, garantizando que ninguna mujer quede desprotegida por las fronteras internacionales*

*Por este motivo, instamos al Gobierno de España a proceder cuanto antes a la trasposición de esta directiva al ordenamiento jurídico y normativo nacional, con el fin de garantizar que las víctimas de violencia de género reciban toda la atención y protección necesarias, de acuerdo con los estándares europeos. Esta implementación es fundamental para asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos a las víctimas en el ámbito comunitario, consolidando así el marco normativo que refuerza su protección y asistencia integral en el territorio español.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14

Los ayuntamientos, a través de la FEMP, nos comprometemos firmemente a seguir mejorando la coordinación entre las distintas instituciones implicadas en la lucha contra la violencia de género, para asegurar que las víctimas reciban el apoyo integral que necesitan para superar la violencia sufrida. Asimismo, instamos a todas las administraciones competentes a redoblar esfuerzos en la formación continua de los profesionales que intervienen en la atención a las víctimas, con el fin de garantizar una respuesta especializada y de calidad que cubra todas sus necesidades desde un enfoque integral y multidisciplinar

Por ello, hacemos un llamamiento a todas las Entidades Locales para adherirse a esta declaración y sumarse a este esfuerzo conjunto por una sociedad más justa, libre de violencia y verdaderamente igualitaria

Hoy, más que nunca, es nuestra responsabilidad denunciar públicamente todas las formas de violencia contra la mujer, para que el silencio y la complicidad no tengan cabida en nuestra sociedad. Es hora de que la vergüenza recaiga donde debe estar: en quienes ejercen la violencia, no en quienes la sufren.

Por todo lo expuesto, desde Juntos por Mogán proponemos al Pleno municipal la aprobación del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Declarar la adhesión del Ilustre Ayuntamiento de Mogán a la Declaración Institucional: 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a la FEMP.

#### **Juan Mencey Navarro Romero>>**

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como Declaración Institucional, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de noviembre 2024 para su debate y aprobación si procede, en su caso.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202411290000000000\\_FH.mp4&topic=4](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202411290000000000_FH.mp4&topic=4)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada unanimidad de los miembros asistentes.

**5.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 9, 23 y 29 de octubre (en sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente, respectivamente); 5 y 12 de noviembre de 2024, así como Decretos dictados números 5912 al 6547, del 28 de octubre al 26 de noviembre de 2024.**

Dación de cuentas de las sesiones de Junta de Gobierno de fechas 9, 23 y 29 de octubre (en sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente, respectivamente); 5 y 12 de noviembre de 2024, así como de los Decretos dictados números 5912 al 6547, del 28 de octubre al 26 de noviembre de 2024.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202411290000000000\\_FH.mp4&topic=5](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202411290000000000_FH.mp4&topic=5)

#### **6.-Ruegos y Preguntas.**

El señor concejal de NC-FAC, don Juan Manuel Gabella ruega que los concejales del grupo de gobierno den cuenta de las gestiones que realizan en las comisiones informativas.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202411290000000000\\_FH.mp4&topic=6](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202411290000000000_FH.mp4&topic=6)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

**7.-Asuntos de Urgencia.**

No hay.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202411290000000000\\_FH.mp4&topic=7](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202411290000000000_FH.mp4&topic=7)

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas, treinta y dos minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**

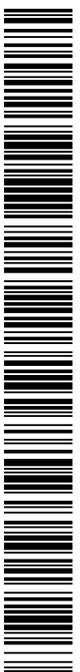
**DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **29 de noviembre de 2024** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **20 de diciembre de 2024**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



1006754aa924061422c07e90b6020b06N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	06/02/2025 11:14